

Decreto 200/1997 por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades Ganaderas y en el Real Decreto 324/2000 por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas. Siempre que sea posible deberán enterrarse en un plazo no superior a 24 horas después de su aplicación para reducir las emisiones de nitrógeno a la atmósfera.

e) La instalación deberá integrarse todo lo posible con el entorno: para ello se utilizarán colores térreos en su pintura exterior y se plantarán setos o pantallas vegetales en todo su perímetro, pudiendo ejecutar su plantación durante el primer año de funcionamiento.

f) Los residuos inertes generados durante la ampliación de la explotación se llevarán a vertedero autorizado al concluir las obras.

g) La instalación deberá cumplir en cualquier caso todas las medidas preventivas, correctoras y protectoras que figuran en el Estudio de Impacto Ambiental presentado por el promotor, así como en el Plan de Vigilancia Ambiental.

h) En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos.

i) En el plan de Fertilización algunas parcelas se ubican dentro de las Zonas Vulnerables de Acuífero Ebro III (Aluvial del Ebro Novillas-Gelsa) y Bajo Arba, por lo que las dosis de aplicación deben cumplir con el cuadro nº 2 de la Orden de 5 de septiembre de 2005 publicada en el «Boletín Oficial de Aragón», nº 111 de 16 de septiembre de 2005.

2.13. En aplicación del artículo 51.1.h de la Ley 7/2006, deberán tomarse las medidas necesarias para evitar impactos ambientales y paisajísticos originados por el cese completo de la actividad, entre ellos la demolición de las edificaciones existentes y la retirada a vertedero autorizado de los escombros, el vaciado completo de las fosas de estiércoles y la restitución de los terrenos ocupados por la totalidad de las instalaciones.

2.14.— Previo al comienzo de la actividad ampliada (antes de la entrada del ganado en las instalaciones), se deberá comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente Resolución. Para ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 73 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, el titular de la instalación deberá remitir al Ayuntamiento la solicitud de la Licencia de Inicio de Actividad con la documentación acreditativa de que las obras se han ejecutado de acuerdo a lo establecido en la Autorización Ambiental Integrada, consistente en un certificado del técnico director de la obra o de un organismo de control autorizado.

Revisada la idoneidad de la documentación, el Ayuntamiento la enviará al Servicio Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza, quien levantará la correspondiente acta de comprobación.

El plazo desde la publicación de la autorización y el comienzo de la actividad deberá ser inferior a dos años: de otra forma la presente resolución quedará anulada y sin efecto.

3.— La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de 8 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

4.— Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/2006, de 22 de julio, de protección ambiental de Aragón.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, a 1 de agosto de 2007.

**El Director del Instituto Aragonés de  
Gestión Ambiental, p. a., el Secretario  
General (Resolución de 31 de julio de 2007  
del Director del Inaga),  
ANGEL GARCIA CORDOBA**

**2539** *RESOLUCION de 1 de agosto de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada para el proyecto de Regularización Jurídico-Administrativa de explotación porcina existente con cambio de orientación productiva a 3.500 plazas de cebo en el término municipal de Cantavieja (Teruel), y promovido por Doña Esther Vidal Ibáñez (Nº Expte. INAGA/500301/02/2006/6899).*

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para la concesión de la Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de Esther Vidal Ibáñez, resulta:

*Antecedentes de hecho*

*Primero.* Con fecha 19 de julio de 2006 tiene entrada la solicitud de Autorización Ambiental Integrada para el proyecto de Regularización Jurídico Administrativa para una Explotación porcina existente con cambio de orientación a 3.500 plazas de cebo, promovido por Esther Vidal Ibáñez, en el término municipal de Cantavieja (Teruel), en base al Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas. El proyecto está redactado por el Ingeniero técnico Agrícola Guillermo José Pérez Lis, colegiado nº 400. Visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de España. Colegio de Aragón, con fecha 30 de junio de 2006. Con fecha 26 de febrero de 2007, el promotor completa la documentación para su tramitación.

*Segundo.* La disposición transitoria primera de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, regula que aquellas explotaciones existentes que soliciten la tramitación de la Autorización Ambiental Integrada antes del 1 de enero de 2007, podrán seguir en funcionamiento hasta que se produzca la resolución por la que se le otorgue la citada autorización, siempre que cumplan todos los requisitos de carácter ambiental exigidos por la normativa sectorial aplicable

*Tercero.* Durante la tramitación de este expediente se realizó el periodo de información pública preceptivo para este procedimiento, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 34 de 21 de marzo de 2007, y se notificó

el 7 de marzo de 2007 al Ayuntamiento de Cantavieja. Transcurrido el plazo reglamentario, no se ha registrado alegación alguna.

*Cuarto.* Se solicitó informe a la Dirección General de Alimentación del Departamento de Agricultura, lo cual lo emitió en sentido desfavorable con fecha 30 de marzo de 2007, por coexistir dos orientaciones productivas distintas, así como el incumplimiento con la capacidad de almacenamiento de la fosa de purines exterior para tres meses de actividad según lo establecido en el R.D.324/2000.

Se requiere al promotor para que subsane estas deficiencias con fecha 9 de abril de 2007. Con fecha 7 de mayo de 2007 tiene entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) documentación complementaria indicando que la explotación presenta una orientación productiva de cebo con capacidad para 3.500 plazas.

En cuanto al almacenamiento de purines, se indica que se cumple con el Decreto 200/1997 para 4 meses de actividad, considerando para el cómputo total, la capacidad de la fosa exterior más las fosas interiores (slats).

*Cuarto.* Con fecha 18 de mayo de 2007, y una vez transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan producido alegaciones, se solicita informe al Ayuntamiento de Cantavieja (Teruel), sobre la adecuación de la instalación a los aspectos de su competencia de conformidad con el artículo 18 de la Ley 16/2002, no habiendo recibido contestación alguna por parte del Ayuntamiento.

El trámite de audiencia al interesado se ha notificado con fecha 28 de junio de 2007, no habiendo recibido alegación u observación alguna por su parte. A su vez notificado el borrador de la presente Resolución al Ayuntamiento, no se ha manifestado en contra de las condiciones impuestas.

*Quinto.* A la vista del expediente y de los antecedentes expuestos, la instalación ganadera objeto de la presente resolución, tiene las siguientes características:

1.—El emplazamiento se localiza en suelo no urbanizable, en la Cuenca hidrográfica del Ebro. La explotación ganadera se encuentra a unos 1.700 metros del LIC denominado «Maestrazgo y Sierra de Gúdar», y a 3.300 metros de la ZEPA denominada. «Río Guadalupe-Maestrazgo» No se encuentra dentro del ámbito de aplicación de algún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, ni pertenece a ningún espacio protegido (Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón). La explotación queda dentro del Plan de Recuperación del cangrejo de río común, *Austropotamobius pallipes*.

2- El emplazamiento no se localiza en zona vulnerable a la contaminación de las masas de agua por nitratos de origen agrario, de conformidad con el Decreto 77/1997 del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias y designa determinadas áreas como Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por los nitratos de fuentes agrarias y a la Orden de 19 de julio de 2004, por la que se amplían esas zonas.

3- El término municipal en el que se emplaza la explotación porcina tiene una presión ganadera de 169 kg. de N/Ha., la presión ganadera comarcal es de 80 kg N/ha y año, según el Plan de Gestión Integral de Residuos de la Comunidad Autónoma de Aragón (2005-2008) y publicado en el BOA de 21 de enero de 2005.

4- La instalación existente cumple la normativa sobre distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma y de otras especies, y a otros elementos destacados del territorio (núcleos de población, abastecimientos de agua, masas y cursos de agua, etc.).

#### *Fundamentos jurídicos*

*Primero.* La Ley 23/2003, de 23 de diciembre de 2003,

modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre de medidas urgentes en materia de Medio Ambiente, crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al que se le atribuyen las competencias de tramitación y resolución, entre otras materias que se relacionan en su Anexo I, de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de la autorización ambiental integrada.

*Segundo.* Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 16/2002 de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 30/1992 y demás normativa de general aplicación.

*Tercero.* La pretensión suscitada es admisible para obtener la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con el Proyecto Básico aportado, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, el Decreto 200/1997, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas, el Real Decreto 324/2000, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, Decreto 181/2005, de 6 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica parcialmente el Decreto 49/1995, de 28 de marzo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, Decreto 127/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río común, *Austropotamobius pallipes*, y se aprueba el Plan de Recuperación, el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se crea el Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de animales en Explotaciones Ganaderas, el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre las condiciones de almacenamiento y transporte de los cadáveres de los animales en las explotaciones ganaderas, la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre de medidas urgentes en materia de Medio Ambiente, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1.—Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a Esther Vidal Ibáñez, con N.I.F. 18.429.019 Q para la regularización jurídico-administrativa de una explotación porcina existente con cambio de orientación productiva para 3.500 plazas de cebo, equivalentes a 420 UGM, situada en la parcela 38 del polígono 24, en las coordenadas del huso 30: UTMX 720.823, UTM Y 4.487.487 y UTM Y Z 1.500 en el término municipal de Cantavieja (Teruel). La autorización se otorga con el siguiente condicionado:

1.1.—Las instalaciones existentes autorizadas para el desarrollo de la actividad se corresponden con un total de 11 naves: cuatro naves de idénticas dimensiones de 60 x 7 m, una nave de dimensiones de 39 x 7 m, una nave de dimensiones de 45 x 7 m, una nave de dimensiones de 55 x 7 m, una nave de dimensiones de 66 x 7 m, una nave de dimensiones de 28 x 7 m, una nave de dimensiones de 46 x 6 m, y una nave de dimensiones de 56 x 9 m. Como instalaciones anexas se dispone de una nave para vestuario-oficina de dimensiones de 8x 4 m, un almacén de 15 x 10 m, una fosa de purines con un volumen de almacenamiento de 288 m<sup>3</sup>, dos fosas de cadáveres con volumen de 416 m<sup>3</sup>, máquina para la desinfección de vehículos, y vallado perimetral a la explotación.

1.2.—El suministro de agua se realiza desde pozo de aguas

subterráneas, ubicado en la explotación. Se establece un consumo anual de 13.090 m<sup>3</sup>, incluida el agua destinada a limpieza.

1.3.—El suministro de energía proviene de una línea eléctrica de 59,2 Kw. El consumo estimado asciende a 40.000 Kwh.

1.4.—Las emisiones a la atmósfera estimadas por el conjunto de la explotación (3.500 plazas de cebo) serán de 15.750 kg de Metano (CH<sub>4</sub>) al año, 17.500 kg de Amoníaco (NH<sub>3</sub>) al año y de 70 kg de Oxido nitroso (N<sub>2</sub>O) al año. Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por el Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático y a partir de las informaciones técnicas de la Dirección General de Tecnología Agraria del Departamento de Agricultura del Gobierno de Aragón.

1.5.—El volumen anual estimado de deyecciones ganaderas producidas en la instalación, de acuerdo a los índices incluidos en el R.D. 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, será de 7.525 m<sup>3</sup>/año equivalentes a 25.375 kg N/año. La superficie agrícola vinculada a la explotación total para la valorización agronómica de los estiércoles fluidos de porcino es de 152,7092 Has útiles, descontando barbechos y retiradas, siendo el propietario de la misma, el propio promotor, Esther Vidal Ibáñez, ubicadas en el término municipal de Villafranca del Cid, de la provincia de Castellón, Comunidad Valenciana. Esta superficie agrícola permanecerá ligada de forma continua y a disposición de la explotación mientras permanezca en activo. En caso de que se planteara la sustitución de algunas parcelas, deberá notificarse esta circunstancia con antelación ante el Servicio Provincial de Medio Ambiente, acreditándose en todo caso de forma suficiente la relación entre las nuevas superficies agrícolas a incorporar y la capacidad de asimilación de los estiércoles fluidos.

1.6.—Las aguas residuales producidas en la instalación serán conducidas a la fosa de estiércoles fluidos, tomando las medidas necesarias para evitar la llegada a dicha balsa de aguas pluviales y de escorrentía.

1.7.—El promotor cuenta con un gestor de residuos autorizado para la recogida y gestión de los residuos zoonosanitarios generados en la explotación. Según las estimaciones del promotor, la instalación existente genera 55 Kg./año de residuos infecciosos (Cód. 180202) y 83 Kg./año de residuos químicos (Cód. 180205). Estos residuos se almacenarán en contenedores con las debidas garantías sanitarias suministrados por el gestor. El tiempo de almacenamiento máximo será de seis meses. El promotor deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia de contrato de recogida firmado con gestor autorizado y presentar al menos el último documento de entrega.

1.8.—A los subproductos animales generados en la explotación, le será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de los animales de las explotaciones ganaderas. La fosa de cadáveres únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

1.9.—El lugar de almacenamiento de los subproductos animales cumplirá con las especificaciones contenidas en el Capítulo I del Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas.

1.10.—El resto de residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, lubricantes, etc.) deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado y conservar el último documento de entrega de los residuos.

1.11.—En el desarrollo de la actividad autorizada, y de

acuerdo al artículo 22.1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se deberán aplicar las técnicas que se relacionan para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad y el paisaje:

a) La instalación contará con sistemas de aplicación de agua a presión para la limpieza de las naves, así como disponer de medidas de ahorro energético en el alumbrado y en el sistema de ventilación de las naves. Deberá establecerse un sistema de vigilancia y revisión diaria de los bebederos para evitar pérdidas de agua, procediéndose de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.

b) Las tierras en retirada de producción, las de barbecho y aquellas destinadas a pastizales no podrán ser objeto de la aplicación de deyecciones.

c) El promotor de la explotación deberá poseer y mantener al día para su control por la Administración un libro-registro de fertilización en el que quedarán anotadas las fechas, las parcelas de destino y su superficie y las cantidades de estiércol fluido aplicadas en cada operación de abonado.

d) La aplicación de los estiércoles fluidos sobre las superficies agrícolas se realizará en días sin viento, evitando así mismo los de temperaturas elevadas. Para su distribución en los cultivos se respetarán las distancias establecidas en el Decreto 200/1997 por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades Ganaderas, y en el Real Decreto 324/2000 por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas. Siempre que sea posible deberán enterrarse en un plazo no superior a 24 horas después de su aplicación para reducir las emisiones de nitrógeno a la atmósfera.

e) En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos.

1.12.—En aplicación del artículo 22.1.f de la Ley 16/2002, deberán tomarse las medidas necesarias para evitar impactos ambientales y paisajísticos originados por el cese completo de la actividad, entre ellos la demolición de las edificaciones existentes y la retirada a vertedero autorizado de los escombros, el vaciado completo de la fosa de purines y la restitución de los terrenos ocupados por la totalidad de las instalaciones.

1.13. Para dar efectividad a esta Autorización Ambiental Integrada y otorgar el número de autorización asignado, se realizará visita de inspección de oficio a la explotación ganadera, por parte de los servicios técnicos al Servicio Provincial de Medio Ambiente de Teruel.

2.—La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de 8 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 16/2002 de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

3.—Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, a 1 de agosto de 2007.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental, p. a., el Secretario  
General (Resolución de 31 de julio de 2007  
del Director del Inaga),  
ANGEL GARCIA CORDOBA**

**2540** *RESOLUCION RESOLUCION de 1 de agosto de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para el Proyecto de Ampliación de Explotación Porcina de cebo hasta una capacidad de 6.000 plazas en el término municipal de Chalamera (Huesca) y promovido por Joaquín Bayona & Cía, S. C. (Nº Expte: 500301/02/2006/6500).*

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para la concesión de la Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de Joaquín Bayona & Cía, S. C.

#### *Antecedentes de hecho*

*Primero.* Con fecha 17 de julio de 2006 tiene entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la solicitud para la tramitación de una Ampliación de Explotación Porcina de cebo hasta una capacidad final de 6.000 plazas, promovido por Joaquín Bayona & Cía, S. C. La explotación se localiza en las parcelas 206 y 207 del polígono 3 del en el término municipal de Chalamera (Huesca). Todos los documentos han sido realizados por la Ingeniero Técnico Agrícola Sergio Gross Navés, colegiado nº 3.222 y visado por el Colegio Oficial correspondiente. Con fecha 2 de marzo de 2007 el promotor completa la documentación para su tramitación.

*Segundo.* La capacidad de la instalación prevista en el proyecto supera el umbral establecido para este tipo de instalaciones en los Anexos correspondientes tanto de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, así como en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, por lo que deben tramitarse, de forma previa a la autorización sustantiva de la actividad, tanto la Autorización Ambiental Integrada como el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, en la forma prevista en ambas normas.

*Tercero.* Durante la tramitación de este expediente se realizó el periodo de información pública preceptivo para ambos procedimientos, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 38 de 30 de marzo de 2007, y se notificó el 20 de marzo de 2007 al Ayuntamiento de Chalamera. Transcurrido el plazo reglamentario, no se ha registrado alegación alguna.

*Cuarto.* Se solicitó informe a la Dirección General de Alimentación del Departamento de Agricultura. Con fecha 11 de mayo de 2007, se recibe el informe favorable en cuanto a la ubicación (distancias), infraestructura sanitaria, bienestar animal y gestión de subproductos animales. Con fecha el 14 de mayo de 2007, se solicitó informe al Ayuntamiento de Chalamera, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 16/2002.

Transcurrido el plazo otorgado para ello, no se ha recibido contestación alguna.

El trámite de audiencia al interesado se realizó con fecha 22 de junio de 2007, no habiendo recibido alegación u observación alguna por su parte. A su vez notificado el borrador de la presente Resolución al Ayuntamiento, no se ha manifestado en contra de las condiciones impuestas.

*Quinto.* A la vista del expediente y de los antecedentes expuestos, la instalación ganadera objeto de la presente resolución, tiene las siguientes características:

1- El emplazamiento se localiza en la cuenca hidrográfica del Ebro, en suelo no urbanizable en el término municipal de Chalamera. La explotación ganadera se encuentra a unos 4.600 m. de la ZEPA «El Basal, Las Menorcas y Llanos de Cardiel» y a unos 122 m del LIC «Río Cinca y Alcanadre» y a unos 4.600 m del LIC «Balsa de Ballobar». No se encuentra en el ámbito de aplicación de algún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, no pertenece a ningún espacio protegido (Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón) y no se encuentra dentro ningún Plan de Conservación de Especies.

2- El emplazamiento no se localiza en zona vulnerable a la contaminación de las masas de agua por nitratos de origen agrario, de conformidad con el Decreto 77/1997 del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias y designa determinadas áreas como Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por los nitratos de fuentes agrarias y a la Orden de 19 de julio de 2004, por la que se amplían esas zonas.

3- Según el Plan de Gestión Integral de los Residuos de la Comunidad Autónoma de Aragón (2005-2008), publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» de 21 de enero de 2005, la presión de nitrógeno en el término municipal de Chalamera es de 151 kg. de N por hectárea de tierra cultivable. No obstante, la instalación ganadera dispone de base agrícola suficiente para la valorización de los purines que se generan en ella, por lo que no deben existir problemas ambientales si se observan las recomendaciones de abonado recogidas en esta resolución.

4- La instalación proyectada cumple la normativa sobre distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma y de otras especies, y a otros elementos destacados del territorio, como núcleos de población, abastecimientos de agua, masas y cursos de agua, así como disponer de la infraestructura sanitaria necesaria.

#### *Fundamentos jurídicos*

*Primero.* La Ley 23/2003, de 23 de diciembre de 2003, modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre de medidas urgentes en materia de Medio Ambiente, crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al que se le atribuyen las competencias de tramitación y resolución, entre otras materias que se relacionan en su Anexo I, de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de la autorización ambiental integrada.

*Segundo.* Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 16/2002 de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 30/1992 y demás normativa de general aplicación. Con arreglo al artículo 11.4 de la Ley 16/2002 se han incluido las actuaciones en materia de evaluación del impacto ambiental, reguladas en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental integrada.

*Tercero.* La pretensión suscitada es admisible para obtener la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con el Proyecto Básico y el Estudio de Impacto Ambiental aportados, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.